

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024), atendiendo lo ordenado en el auto que precede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandante HUGO CASTAÑO PAREJA y en favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.	\$6.50.000
	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandante HUGO CASTAÑO PAREJA y en favor de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.	\$6.50.000
TOTAL COSTAS:		\$1.300.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41-001-31-05-001-2018-00290-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P, previa advertencia a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso – ORDINARIO-, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 054 DEL 04 DE ABRIL DE 2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024), atendiendo lo ordenado en el auto que precede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandante CLAUDIA MARCELA TRUJILLO NARVAEZ y en favor de la demandada DIVERSIONES ALIANZA S.A.S.	\$1.300.000
SEGUNDA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandante CLAUDIA MARCELA TRUJILLO NARVAEZ y en favor de la demandada DIVERSIONES ALIANZA S.A.S.	\$1.300.000
	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada DIVERSIONES ALIANZA S.A.S y en favor de la demandante CLAUDIA MARCELA TRUJILLO NARVAEZ.	\$1.300.000
TOTAL COSTAS:		\$3.900.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41-001-31-05-001-2019-00162-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P, previa advertencia a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso – ORDINARIO-, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 054 DEL 04 DE ABRIL DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024), atendiendo lo ordenado en el auto que precede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo del demandante CHRISTIAM EDUARDO SOLANO MOLINA y en favor de la demandada UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA .	\$1.300.000
TOTAL COSTAS:		\$1.300.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41-001-31-05-001-2020-00416-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P, previa advertencia a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso – ORDINARIO-, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado**
Electrónico No. 054 DEL 04 DE ABRIL DE
2024.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024), atendiendo lo ordenado en el auto que precede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada ESIMED S.A. y en favor de la demandante GISSEL EUGENIA CELDERON MORA.	\$1.300.000
SEGUNDA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandante GISSEL EUGENIA CELDERON MORA y en favor de la demandado ESIMED S.A.	\$1.300.000
TOTAL COSTAS:		\$2.600.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41-001-31-05-001-2018-00282-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P, previa advertencia a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso – ORDINARIO-, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado**
Electrónico No. 054 DEL 04 DE ABRIL DE
2024.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024), atendiendo lo ordenado en el auto que precede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y en favor del demandante ANTONIO MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ.	\$1.300.000
TOTAL COSTAS:		\$1.300.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41-001-31-05-001-2017-00309-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P, previa advertencia a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso – ORDINARIO-, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 054 DEL 04 DE ABRIL DE 2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024), atendiendo lo ordenado en el auto que precede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA SRL SUCURSAL y en favor del demandante JHON JAIVER CALDERON CUELLAR	\$1.300.000
TOTAL COSTAS:		\$1.300.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41-001-31-05-001-2016-00028-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P, previa advertencia a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 054 DEL 04 DE ABRIL DE 2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (03) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: AMALIA PASCUAS DE RIVERA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 41001.31.05.001.2024.00009.00

Revidado el expediente electrónico de la referencia, se observa que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, fue debidamente notificada conforme lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, habiéndose guardó silencio a la oportunidad procesal concedida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como legalmente notificada a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER por NO contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la cual guardó silencio a la oportunidad procesal concedida.

TERCERO: TENER como contestada la demanda por parte del Ministerio Público como interviniente en el presente tramite, lo cual se efectuó por intermedio de la Procuraduría Judicial Delegada para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: FIJAR la hora de las **8:30 a.m. del 17 de junio de 2024** para llevar a cabo la Audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., actos procesales en los que se evacuarán las instancias de ley, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo LIFESIZE. En su momento oportuno, se le remitirá al correo electrónico de los apoderados el link o enlace para que los interesados puedan participar en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 054 DEL 04 DE ABRIL DE 2024.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: NELSON ENRIQUE DIAZ ZARATE Y OTRO
Demandado: CONSORCIO INTERVENTORIA BLINCAG y OTROS
Radicación: 41001.31.05.001.2023.00415.00

Revisado el proceso ordinario de la referencia, se observa que la parte demandada **MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA**, allego escrito de contestación de la demanda por intermedio de apoderado judicial, y formulo **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** en contra de la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, llamamiento que fue admitido mediante proveído adiado 22 de marzo de 2024.

Razón por la cual, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER como legalmente notificada a la parte demandada **MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA**, toda vez que allego escrito de contestación de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la demandada **MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA**, lo cual se efectuó por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ REPIZO**, identificado con la C.C. N° 1.075.539.482, portador de la T.P. N° 205.541 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial del ente territorial **MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA**, en la forma y términos indiciados en el memorial poder allegado al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la gestión de notificación en los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 a los demandados **CONSORCIO ESTACION 2030 y CONSORCIO INTERVENTORIA BLINCAG**, allegando al Despacho comprobante de esta actuación, para efectos del control de términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 054 DEL 04 DE ABRIL DE 2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (03) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: WILFREDO VARGAS ORJUELA
Demandado: G.M.P. INGENIEROS S.A.S. Y OTROS
Radicación: 41001.31.05.001.2023.00426.00

Revidado el expediente electrónico de la referencia, observa el Juzgado que la parte demandada **G.M.P. INGENIEROS S.A.S., MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, CONSORCIO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** integrantes del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**, fueron debidamente notificadas conforme lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, habiéndose guardó silencio por el **CONSORCIO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016** a la oportunidad procesal concedida para allegar contestación a la demanda.

De otro lado, se observa que se debe proceder con el emplazamiento del demandado **SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO**, así como la designación de Curador Ad-Litem dentro del presente trámite para que represente los intereses del mismo, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como legalmente notificada a la parte demandada **G.M.P. INGENIEROS S.A.S., MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, CONSORCIO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** integrantes del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de las demandadas **G.M.P. INGENIEROS S.A.S., MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** integrantes del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**, lo cual se efectuó por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: TENER por NO contestada la demanda por parte de la demandada **CONSORCIO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016**, la cual guardó silencio a la oportunidad procesal concedida.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARIA JOSE MEZA MELENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.483.513, portadora de la T.P. 325.112 del C. S. de la J., para ejercer la representación judicial de **G.M.P. INGENIEROS S.A.S.**, según poder conferido por el representante legal de la sociedad comercial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: ORDENA EL EMPLAZAMIENTO del emplazamiento del demandado **SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO**, de conformidad con los parámetros instituidos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, que a la letra reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” (Subrayas del despacho).

Con base en lo anterior, **ELABÓRESE** el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

SEXTO: DESIGNAR como Curador Ad Litem a la Profesional en Derecho **LAURA CAMILA MENDEZ ROJAS**, identificada con C.C. 1.105.684.717, portadora de la T.P. Nro. 341.878 del C. S. de la J., quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio del emplazamiento del demandado **SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO**, previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEPTIMO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la comunicación a la profesional del derecho designada al correo electrónico: lacamero93@hotmail.com en caso de manifestar su aceptación, **ENVÍESE** la constancia de notificación de posesión al cargo junto con el respectivo link de acceso al Expediente Digital (solo lectura), con el fin de que la Auxiliar de la Justicia pueda acceder a las piezas procesales que requiera para allegar a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

 JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 054 DEL 04 DE ABRIL DE 2024.  CRISTIAN ANDRÉS LOZANO Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 03 de abril del 2024

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: MARCOS ALCIDES FALLA ESCOBAR

DEMANDADO: ASITRAN O AMAZONIA TOURS SAS

RADICADO: 41001310500120180048500

AUTO:

Visto que el presente proceso Ordinario se encuentra sin actuación alguna desde el 14 de septiembre de 2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 03 de abril del 2024

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: JUAN JOSE OLIVEROS ANDRADE

DEMANDADO: JOSUE ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ Y OTROS

RADICADO: 41001310500120180056500

AUTO:

Visto que el presente proceso Ordinario se encuentra sin actuación alguna desde el 09 de febrero de 2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 03 de abril del 2024

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: TRINIDAD SANCHEZ CARVAJAL

DEMANDADO: ESIMED Y OTROS

RADICADO: 41001310500120190010700

AUTO:

Visto que el presente proceso Ordinario se encuentra sin actuación alguna desde el 31 de agosto de 2021, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 03 de abril del 2024

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: CLINICA UROS S.A.

DEMANDADO: COMPARTA EPS

RADICADO: 41001310500120100074300

AUTO:

Visto que el presente proceso Ordinario se encuentra sin actuación alguna desde el 17 de octubre de 2018, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

